

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Patrimonial
Deudor	Juan Diego Arias Sánchez
Convocados	BBVA Colombia S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 00468 00
Providencia	Ordena oficiar, allega expediente

Mediante correo electrónico del 20 de junio de 2023 (Doc. 23) se recibe por parte del JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE ENVIGADO el expediente con radicado 05266418900120220046200.

En auto del 16 de junio de 2023 se ordenó la remisión del proceso, y se dejó a disposición de esta Judicatura la medida cautelar de embargo practicada sobre el salario del demandado JUAN DIEGO ARIAS SÁNCHEZ. *“Se aclara que a la fecha no se encuentran constituidos depósitos judiciales a órdenes de este proceso que sean producto de la mencionada medida cautelar.”*

No obstante se indica seguidamente que *“el proceso continuará respecto a los demandados Acodinsa S.A y Santiago Arias Sánchez, respecto a los cuales el trámite se encuentra suspendido”*

Así debe entenderse que lo que recibe este Juzgado NO es el expediente propiamente dicho, si no únicamente la referida medida cautelar, ya que el proceso ejecutivo continúa siendo de conocimiento del Juzgado de Envigado.

Se hace necesario OFICIAR al JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE ENVIGADO a fin de que aclare con respecto a la medida cautelar si el oficio No. 592 del 28 de junio de 2022 fue radicado ante ACODINSA S.A.S. En caso afirmativo, allegará la constancia de ello.

Por otro lado, se incorpora a la presente LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL (Persona Natural No Comerciante), el proceso EJECUTIVO con radicado 05266400300120220021100 proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, el cual queda sujeto a la suerte de ésta, tal como preceptúa el Art. 565 numeral 7° del C.G.P.

Se hace necesario OFICIAR a dicha dependencia judicial a fin que

i) ponga a disposición de este Despacho judicial la medida cautelar de embargo de vehículo, remitiendo el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad competente (inciso 1 numeral 7 del art 565 del CGP)

ii) aclare con respecto al embargo de salario decretado, si el oficio No. 560 del 11 de marzo de 2022 fue radicado ante ACODINSA S.A.S. En caso afirmativo, allegará la constancia de ello.

iii) realice el traslado del expediente en el portal del Banco Agrario de Colombia,

iv) realice el cambio de ponencia del proceso.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a724908352a9f826c79d01b8b826085fc91f3280373cd43f09ab923a9cb58d5b**

Documento generado en 06/07/2023 03:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>